GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# RESOLUCIÓN

## POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES

**LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

## CONSIDERANDO

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

**2.** Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

**3.** Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director (a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

**4.** Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes hacen parte de los Comités Asesores y

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

**5.** Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

**6.** Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

**7.** Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Designación.** Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

| DESCRIPCIÓN | ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|---|---|---|---|
| Prestar los servicios para la planeación, implementación, monitoreo y seguimiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del departamento de Antioquia mediante la realización de acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031; en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de las subregiones Magdalena Medio, Occidente, Oriente y Suroeste. | Claudia Nathaly Rojas Zuniga<br>PU Dirección Salud Colectiva | Eliana Zuluaga Chavarria<br>PU CES - Dirección Administrativa y Financiera – Salud | Yaneth Montoye Mejía<br>PU CES – Dirección de Asuntos Legales – Salud |

**Parágrafo.** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 2. Recursos.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

**Artículo 3. Vigencia y Derogatorias:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ**
Secretaria de Salud e Inclusión Social

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Yaneth Montoya Mejía<br>Profesional Universitario CES<br>Dirección de Asuntos Legales - Salud | | |
| Revisó: | Erika Hernández Bolívar<br>Directora de Asuntos Legales - Salud | | 5-11-26. |
| Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |